

SALA ESPECIALIZADA

Sesión PÚBLICA
Jueves, 23 de febrero de 2023

Asuntos listados (2 PSC y 1 PSL) **TOTAL RESUELTOS 3**

No	Expediente	Actor /promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-198/2021	Partido de la Revolución Democrática	Queja contra Luis Fernando Vilchis Contreras, presidente municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México y otros, por el supuesto uso indebido de recursos públicos derivado de la organización, asistencia y/o participación en el evento público de veintinueve de agosto de dos mil veintiuno denominado “Primera Asamblea Informativa a nivel nacional”, en el que se promocionó y realizó propaganda relacionada con el proceso de Revocación de Mandato; durante el cual, algunos de los denunciados fueron nombrados como enlaces de diversos Comités para promover el voto a fin de que el titular del ejecutivo federal continúe en su cargo	Uso indebido de recursos públicos Revocación de mandato	En cumplimiento al SUP-REC-803 de 2022, en la que se ordenó a la Sala Especializada que determinara la consecuencia jurídica correspondiente al haberse acreditado la vulneración a las reglas de difusión del proceso de revocación de mandato, atribuida a Luis Fernando Vilchis Contreras, presidente municipal y José Antonio García Pérez entonces décimo regidor, ambos del ayuntamiento de Ecatepec, con motivo de sus manifestaciones en el evento Primera Asamblea Informativa a nivel nacional que se celebró el 29 de agosto de 2021. En ese sentido, se DETERMINÓ DAR VISTA a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, para los efectos jurídicos conducentes y PUBLICAR LA SENTENCIA en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores de la Sala Especializada.
2.	SRE-PSC-196/2022	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral	La transmisión en radio y televisión del evento de los tres años de gobierno del presidente de la República, en el cual se difundió propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, circunstancia que estaba prohibida por estar en desarrollo los procesos locales en Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas.	Omisión de retransmitir señales radiodifundidas	Se determinó que las siete emisoras correspondientes a Televisión Azteca difundieron el evento denunciado bajo el amparo de la libertad periodística, ya que si bien lo difundieron de manera íntegra, conforme al contexto de la transmisión, se advirtió que tuviera una finalidad objetiva de informar a la ciudadanía lo que en él sucedía. Por otro lado, respecto de las emisoras que difundieron de manera íntegra o parcial el evento, sin la realización de comentarios o manifestaciones que se entendieran como parte de un ejercicio periodístico, se determinó su responsabilidad por difundir PROPAGANDA GUBERNAMENTAL CON ELEMENTOS DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA. Ahora bien, respecto de las concesionarias públicas, se determinó que se actualiza el USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS por la transmisión íntegra del evento sin contenido periodístico. Finalmente, se determinó la EXISTENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TRANSMISIÓN DE LA PAUTA EN EL HORARIO ESTABLECIDO POR EL INE, respecto de siete de las emisoras que difundieron el evento denunciado. Por lo anterior, se determinó sancionar a las concesionarias que resultaron responsables por la difusión de propaganda gubernamental o por el incumplimiento de la transmisión a la pauta establecida por el INE, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la comisión de las conductas y se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

No	Expediente	Actor /promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	SRE-PSL-3/2023	Adrián Martínez Domínguez	Queja contra Guillermo Ruiz Tomé, concejal de la Alcaldía Álvaro Obregón, por la supuesta vulneración a las Reglas de Promoción y Difusión de la Revocación de Mandato, Promoción Personalizada y Uso Indevido de Recursos Públicos, con motivo de dos publicaciones en sus cuentas de Twitter e Instagram el 7 de abril, donde invitó a la ciudadanía a no participar en el proceso revocatorio, lo que desde su perspectiva vulneró los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.	Uso de redes sociales Revocación de mandato	En primer lugar, se determinó la INEXISTENCIA DE LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, ya que, del análisis del tuit y la publicación en Instagram denunciadas, no se advirtió la mención de acciones o logros de gobierno y, por tanto, no se actualizó la propaganda gubernamental como presupuesto de la infracción; además, de las constancias del expediente no se acreditó solicitud u otorgamiento de recursos públicos al concejal para las publicaciones denunciadas. Por otra parte, se determinó la EXISTENCIA DE LA VULNERACIÓN DE LAS REGLAS DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO, dado que de las publicaciones se desprende que el concejal, entre otras cuestiones, invitó a la ciudadanía a que el domingo dijeran: “no a la farsa”, lo que en el contexto hacía alusión al 10 de abril día de la jornada, en ese sentido, la gente pudo entender esos mensajes como una invitación a abstenerse de participar en la revocación de mandato; además, las publicaciones se realizaron el 7 de abril, es decir, dentro de la fase de difusión del proceso revocatorio entre el 4 de febrero y el 10 de abril, en una etapa en la que el INE era la única autoridad a cargo de la difusión y promoción. Finalmente, se determinó la EXISTENCIA DE LA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD, ya que el concejal con sus publicaciones y expresiones trasgredió la equidad que también debe prevalecer en el proceso revocatorio, una vez que el artículo 134 constitucional busca garantizar el voto libre de la ciudadanía sin injerencias externas del servicio público. En consecuencia, ordenó dar vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Álvaro Obregón para que determine lo que en derecho corresponda y publicar la sentencia en el Catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.